



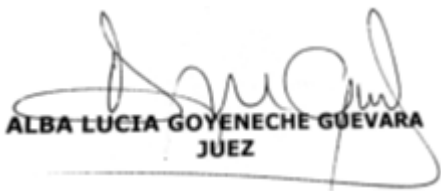
Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210032200

En atención a las actuaciones obrantes en el cuaderno de medidas del expediente de la referencia, el despacho,

DISPONE

- 1. La solicitud de reducción de embargos realizada por la pasiva, póngase en conocimiento del extremo demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, se manifieste de manera concreta frente a su contenido, de la manera que considere pertinente.
- 2. Por secretaría elabórese un informe de títulos existentes para este proceso.
- 3. En firme ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	29/09/2022	se	notifica
la presente providencia por anotación en		ESTADO No. 167	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

Señora Juez

DRA. ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Radicación electrónica

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de Atina Energy Services Corp Sucursal Colombia en Reorganización contra.

Radicado: 11001310301920210032200

Asunto: Solicitud de reducción de embargos.

Luis Felipe Botero Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.975 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 91.932 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **Gran Tierra Energy Colombia LLC** (“Gran Tierra”), según poder especial que se acompaña, presento de la manera más respetuosa las siguientes o similares peticiones de conformidad con los artículos 599 y 600 del Código General del Proceso:

I. PETICIONES

Primera. – Que, por haberse consignado por parte del Banco GNB SUDAMERIS en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho una suma equivalente al 500% del valor de ejecución, se tenga por satisfecho el objeto de la cautela.

Segunda. – Que, como consecuencia de la anterior petición, se reduzca el embargo del Banco GNB SUDAMERIS a la suma de COP \$300.000.000.

Tercera. – Que, como consecuencia de la petición primera, se levanten las demás medidas de embargo decretadas y practicadas, las cuales resultan innecesarias y excesivas.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 1. Mediante sendos autos proferidos el 3 de marzo de 2022, el Despacho (i) libró mandamiento de pago ejecutivo y (ii) decretó el embargo y retención de dineros en las cuentas bancarias de Gran Tierra.
- 2. El mandamiento de pago fue inicialmente librado por la suma de COP \$456.957.912,89, correspondiente a las siguientes facturas:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía a favor de **Atina Energy Services Corp Sucursal Colombia en Reorganización** contra **Grantierra Energy Colombia LLC**, por las siguientes sumas:

	NUMERO FACTURA	TOTAL FACTURA EN PESOS
1	AES1945	144.680.646.25
2	AES1946	161.537.926.64
3	AES1949	37.374.600.00
4	AES1950	23.789.940.00
5	AES1951	18.247.460.00
6	AES1952	56.397.600.00
7	AES1953	4.561.865.00
8	AES1954	10.367.875.00

- 3. Gran Tierra dentro de la debida oportunidad legal allegó constancia de pago de las facturas AES 1945 y 1946, así:
 - a. El valor de las facturas presentadas al Despacho fue el siguiente:

AES1945	COP \$ 144.680.646
AES1946	COP \$161.537.926

(Ver Prueba No. 5)

b. Aunque Gran Tierra reconoce en su contabilidad estos mismos valores, lo cierto es que a estas sumas de dinero correspondía practicar las retenciones tributarias de ley, así:

Nº documento:	100040595	Sociedad:	C270	Ejercicio:	2021
Fecha documento:	07.05.2021	Fecha contab.:	17.05.2021	Período:	5
Referencia:	AES1945	Núm.general:			
Moneda:	COP	Existen textos:	☐	Grupo ledgers:	

Soc.	Pos.	CT	IO	Cuenta	Denominación	Importe	Mon.	Importe ML	Importe ML3	Moneda gru
C270	6	86		3110020	Bienes y Svcs EMRF	63.940.525	COP	63.940.525		17.200,06
C270	4	86		3110020	Bienes y Svcs EMRF	50.669.850	COP	50.669.850		13.630,23
C270	8	40		3311040	IVADesSvcs 19%	23.100.271	COP	23.100.271		6.078,49
C270	2	86		3110020	Bienes y Svcs EMRF	6.970.000	COP	6.970.000		1.874,94
C270	3	93		8151210	DifrcnCambioRlzdEf	0	COP	0		40,89-
C270	5	93		8151210	DifrcnCambioRlzdEf	0	COP	0		297,22-
C270	7	93		8151210	DifrcnCambioRlzdEf	0	COP	0		375,07-
C270	10	50		3151360	RtelCAVillagSvs 10	1.215.804-	COP	1.215.804-		319,92-
C270	11	50		3152010	RtelVA Servicios 15%	3.465.041-	COP	3.465.041-		911,77-
C270	9	50		3150050	RtFHonorarios 11%	13.373.841-	COP	13.373.841-		3.519,13-
C270	1	31		100005861	ATINA ENERGY SERVICE...	126.625.960-	COP	126.625.960-		33.319,72-

Nº documento:	100040493	Sociedad:	C270	Ejercicio:	2021
Fecha documento:	07.05.2021	Fecha contab.:	13.05.2021	Período:	5
Referencia:	AES1946	Núm.general:			
Moneda:	COP	Existen textos:	☐	Grupo ledgers:	

Soc.	Pos.	CT	IO	Cuenta	Denominación	Importe	Mon.	Importe ML	Importe ML3	Moneda gru
C270	2	86		3110020	Bienes y Svcs EMRF	135.746.156	COP	135.746.156		36.515,84
C270	4	40		3311040	IVADesSvcs 19%	25.791.770	COP	25.791.770		6.786,72
C270	3	93		8151210	DifrcnCambioRlzdEf	0	COP	0		796,27-
C270	6	50		3152010	RtelVA Servicios 15%	3.868.766-	COP	3.868.766-		1.018,01-
C270	5	50		3150050	RtFHonorarios 11%	14.932.077-	COP	14.932.077-		3.929,15-
C270	1	31		100005861	ATINA ENERGY SERVICE...	142.737.083-	COP	142.737.083-		37.559,13-

c. Así, el valor de las facturas, tras las retenciones tributarias practicadas, es el siguiente:

AES1945	COP \$ 126.625.960
AES1946	COP \$142.737.083
Total	COP \$269.363.043

d. Mediante transferencia electrónica del 16 de julio de 2021, Gran Tierra pagó a Atina Energy Services Corp Sucursal Colombia en Reorganización (“Atina”) la suma de COP \$269.363.043, por concepto de las facturas AES 1945 y AES 1946:



Informe Detallado del Fichero

07/Mar/22 11:33:25

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL	0400000200326088	269.363.043,00	AUTORIZADO

Tipo de identificación:	NIT Persona Jurídica	Nº identificación:	0000009003118424
Nombre:	ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL	E-mail:	info@atinaenergy.com
Dirección 1:	CR 7 75 51 OF 402 ED TERPEL	Dirección 2:	
Forma de Pago:		Tipo de cuenta:	
Banco:	0013 - BBVA COLOMBIA	Cuenta-Tarjeta:	0400000200326088
Código Oficina Pagadora:	0	Fecha Límite Vencimiento:	
Importe:	269.363.043,00	Motivo Devolución:	AUTORIZADO
Concepto 1:	Pago Facturas:	Concepto 2:	AES1946/AES1945
Concepto 3:	Total Retenciones Aplicadas	Concepto 4:	36855529
Concepto 5:	Total IVA	Concepto 6:	48892041

(Ver Prueba No. 1)

- e. Como se observa, las obligaciones de las FACTURAS AES 1945 y 1946 fueron íntegramente satisfechas por Gran Tierra.
4. Mediante memorial radicado el 19 de abril de 2022, el apoderado judicial de Atina manifestó que tan solo fue con ocasión del recurso de reposición presentado por Gran Tierra contra el mandamiento de pago ejecutivo que se le informó respecto del pago de las Facturas AES 1945 y 1946.

Ahora, se alegó por la recurrente que el 16 de julio de 2021, después de la fecha de presentación de la demanda, se realizó una consignación a favor de mi mandante, circunstancia que era desconocida por el suscrito apoderado judicial y que tan sólo me fue informada, a través de correo electrónico, con ocasión del recurso de reposición aquí planteado, como se observa de la captura de pantalla que se realiza a continuación:

2.- REF: IMPORTE (COP) 269.363.043,00
Adjuntamos resumen del depósito realizado el pasado mes de Julio/2021 (Oracle), aplicado a nuestra contabilidad según [Recibo de Caja Nro. RC-00674](#) el mismo refleja el ingreso de estos recursos que menciona Gran Tierra por el pago de las facturas 1945- 1946 y otras.

5. De tal modo, no hay duda que el debate judicial versa exclusivamente sobre las siguientes facturas objeto de ejecución:

AES1949	COP \$36.879.746
AES1950	COP \$23.474.952

AES1951	COP \$16.123.701
AES1952	COP \$55.650.874
AES1953	COP \$4.030.925
AES1954	COP \$9.074.069
Total	COP \$145.234.267

6. Si bien en su defensa Gran Tierra ha explicado cabalmente la forma en que estas obligaciones fueron también extintas, lo cierto es que el Despacho consideró que ese debate ocuparía el fondo de la disputa.
7. Mediante certificación expedida por el Banco GNB SUDAMERIS el 26 de agosto de 2022, se hizo constar que, en atención al oficio de embargo comunicado por el Despacho, se hizo la siguiente consignación por la suma de COP \$753.000.000:

Respetados Señores:

De manera atenta nos referimos a su comunicación recibida a través de nuestra Entidad, mediante la cual solicita relación de las circunstancias y aplicación del embargo, de la cual se relaciona los antecedentes del proceso:

FECHA	ACTIVIDAD
16-03-2022 RADICADO 3473022	Recibe oficio de embargo adjunto.
17-03-2022 RADICADO 3473022	Se da inicio al proceso de validación del vínculo del tercero con la entidad
18/03/2022	Se determina que el tercero es adherente del Fic Abierto y se realiza la pignoración del encargo por la suma de \$753.000.000
24/03/2022	Se solicita la expedición de cheque a favor del Banco Agrario por \$753.000.000
28/03/2022	Se realiza consignación del cheque
30/03/2022	Se remite respuesta al oficio de embargo, adjuntando copia de la consignación realizada

8. Como se observa, el valor actual de ejecución es de COP \$145.234.267 y tan solo en el Banco GNB SUDAMERIS existe un embargo efectivo, depositado

en la cuenta del Banco Agrario del Despacho, por la suma de COP \$753.000.000, esto es, más del 500% del valor de ejecución.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A. De conformidad con los artículos 599 y 600 del CGP las medidas cautelares deben limitarse a lo necesario; procedencia la reducción del embargo

9. El artículo 599 del Código General del Proceso señala que:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...) (Negrillas y subrayado por fuera del texto)

10. Como se advierte, la normativa procesal condiciona las facultades cautelares a la necesidad, esto es, a lo que realmente se requiera para asegurar el pago del crédito ejecutado y nada más. De igual forma, se establece un límite al embargo, consistente en el doble del crédito cobrado.
11. En esta misma línea, el artículo 600 del Código General del Proceso permite solicitar la reducción de los embargos:

Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás (...) (Negrillas y subrayado por fuera del texto)

B. El 200% del valor de la ejecución está cubierto en dinero y bajo custodia del Despacho

12. Según se reseñó líneas arriba, el propósito de las medidas cautelares no es otro que el de garantizar el pago de la acreencia objeto de ejecución. Es precisamente por esto que las medidas cautelares se guían por los principios de proporcionalidad y necesidad, advirtiéndose que con estas órdenes judiciales se le puede causar un verdadero perjuicio a la parte ejecutada.

13. Pues bien, a la fecha, se encuentra depositado en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario la suma de COP \$753.000.000, que equivale al 500% del valor de ejecución (COP \$145.234.267).
14. Por tanto, de conformidad con la ley, resulta procedente el desembargo de (i) toda suma de dinero que exceda el valor de COP \$290.468.534 (200% del valor de ejecución) en el Banco GNB SUDAMERIS y (ii) las demás medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado.

III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con los artículos 599 y 600 del Código General del Proceso, la presente solicitud resulta procedente “En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate”.

IV. ANEXOS

Documentos que ya obran en el expediente:

- a. Constancia del pago realizado el 16 de julio de 2021.

Documento que se aporta con este escrito:

- b. Certificación del Banco GNB SUDAMERIS del 26 de agosto de 2022. **Clave de acceso al documento:** 860516431.

<https://www.dropbox.com/sh/venc3jsooesa9t0/AADqHNNEDmFzWoaP1EeZd3A8a?dl=0>

De la Señora Juez, con todo respeto y consideración,



Luis Felipe Botero Aristizábal

C.C. 79.779.975 de Bogotá

T.P. 91.932 del C.S. de la J.

RV: RADICACIÓN PROCESO 2021-322 - SOLICITUD DE DESEMBARGO

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 31/08/2022 9:35

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Julián Mauricio Morales Valencia <jmmorales@bstlegal.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 9:29 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LUIS FELIPE BOTERO <fbotero@bstlegal.com>; 'Gustavo Bermúdez Flórez' <gbermudez@bstlegal.com>; administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>; cpaez@paezmartin.com <cpaez@paezmartin.com>

Asunto: RADICACIÓN PROCESO 2021-322 - SOLICITUD DE DESEMBARGO

Señora Juez

DRA. ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Radicación electrónica

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de Atina Energy Services Corp Sucursal Colombia en Reorganización contra.

Radicado: 11001310301920210032200

Asunto: Solicitud de reducción de embargos.

Luis Felipe Botero Aristizábal, apoderado judicial del **Gran Tierra Energy Colombia LLC** en el proceso de la referencia, presento de la manera más respetuosa la solicitud de desembargo adjunta.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se copia el presente mensaje al apoderado de la parte ejecutante a las direcciones electrónicas dispuestas para dicho propósito en el escrito de demanda.

Agradezco a la Secretaría acusar recibo de la presente radicación.

Atentamente,

Julián Mauricio Morales Valencia



Asociado Sénior / Senior Associate

jmmorales@bstlegal.com

PBX. 571 + 9260305

Calle 93 No. 11A - 28

Oficina 501

Bogotá Colombia

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar al remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje.